

DIVISION DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° 11422

22 de noviembre, 2010
DCA-0641

Licenciada
Josefina Montero Varela
Proveedora Institucional
Ministerio de Seguridad Pública

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo la adenda al contrato de compra de textiles y vestuarios, suscrito por el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Promotex Internacional, S.A., producto de la licitación pública No. 2008LN-000040-09003.

Damos respuesta a su oficio No.PI-3944-2010 FPS de fecha 4 de noviembre del año en curso, mediante el cual remite para trámite de refrendo la adenda al contrato “Compra de textiles y vestuarios”, suscrito por el Ministerio de Seguridad Pública y la firma Promotex Internacional, S.A., que se deriva de la licitación pública No. 2008LN-000040-09003.

I. Antecedentes:

Mediante oficio No. 13104 (DCA-4012) del 8 de diciembre del 2008, este órgano contralor otorgó refrendo al contrato de compra de textiles y vestuarios, suscrito por el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Promotex Internacional, S.A., por un monto de US\$277.211,00.

Somete para refrendo una adenda, que tiene por objeto ampliar en un 50% el contrato producto de la licitación pública No. 2008LN-000040-09003, por un monto de US\$138.605,50, sobre el monto originalmente pactado entre las partes.

II. Criterio del Despacho:

La adenda que se somete a análisis por parte de este órgano contralor, tiene como fin, ampliar en un 50% la compra de textiles y vestuarios, con base en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

Dado que nos encontramos ante una modificación de un contrato que fue refrendado, resulta importante destacar lo que la Contraloría General ha dicho sobre este tema:

“...en adelante esta Oficina no refrendará contratos cuyo monto efectivo de contratación, sin contemplar eventuales prórrogas anuales, sea menor al límite

establecido por esta Contraloría General según el presupuesto ordinario de cada Administración, lo cual hace que tampoco se conocerán las variaciones del contrato si el monto del plazo original, sin sus prórrogas, no supera el monto mínimo de refrendo vigente, aunque éste haya sido refrendado originalmente.” (5112 (DCA-1639) del 18 de mayo del 2007) (el subrayado no es del original)

Siempre en relación con lo anterior, este órgano contralor indicó en el Oficio 6862 (DCA-2033) del 8 de julio de 2008:

“De conformidad con lo expuesto, en lo que respecta a las modificaciones contractuales de contratos refrendados, y a efectos de precisar la aplicación del artículo 4 antes transcrito, debemos indicar que para determinar si procede o no el refrendo por parte de esta Contraloría General, se impone realizar dos análisis:

- *En primer lugar, conforme a lo señalado mediante oficio No.5112 ya citado y de acuerdo a la estimación del contrato, debe realizarse un examen de admisibilidad en cuanto al monto, en el cual se valore el precio del contrato original –sin prórroga, ni modificaciones- de frente al límite inferior vigente para la licitación pública –en el caso que se estudia- respecto al estrato actual, tal y como se expone en la primera parte de este oficio.*
- *En segundo término, en caso de sobrepasar la primera etapa, debe valorarse lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de cita en cuanto al 10% del monto del contrato y las modificaciones esenciales del contrato distintas al objeto.*

Así, si el monto del contrato original, a la fecha en que se somete la adenda a conocimiento de la Contraloría General, requeriría del refrendo contralor, aplicando los límites económicos que rijan en esa fecha –no en la fecha en que se sometió a refrendo el contrato original-, la modificación podría ser objeto de refrendo, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo 4 antes señalado.”

En ese sentido, véase que si bien el contrato original requirió del refrendo contralor en aquel momento, si su monto no supera el mínimo vigente establecido para el refrendo, su adenda no requeriría del refrendo.

Bajo esa línea de ideas, se tiene que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dispone como límite para determinar la procedencia del refrendo, el monto de la licitación pública de cada entidad.

Conforme con la Resolución R-DC-27-2010 del Despacho de la Contralora General del 9 de febrero del presente año, el Ministerio de Seguridad tiene un presupuesto de ¢23.915,4 millones, por lo que requieren refrendo contralor aquellas contrataciones iguales o superiores a ¢214.000.000.

En el presente caso se tiene que el contrato principal fue producto de la licitación pública No. 2008LN-000040-09003. En la cláusula sexta del contrato original se estableció un precio total por la compra de textiles y vestuarios, por una suma de US\$277.211,00. En lo que respecta al plazo de vigencia del contrato, en la cláusula séptima se estableció que el plazo es por un período de un año prorrogable hasta por tres períodos iguales, (cada uno comprendido dentro del período de ejecución presupuestaria), lo que implica a efectos de determinar la estimación contractual del contrato principal.

En el caso de contratos en moneda distinta al colón, y para efectos de determinar la procedencia o no de refrendo, debe utilizarse el tipo de cambio de la fecha de suscripción del contrato, tal y como lo ha indicado esta Contraloría General en el Oficio No. 6010 (DCA-1947) del 12 de junio de 2008, el cual en lo que interesa señala:

“Ahora bien, en cuanto al momento a partir del cual debe tomarse en tipo de cambio referido, debe decirse que el artículo 2 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública dispone los montos a partir de los cuales la Administración activa determina la procedencia o no del refrendo contralor. A ese momento, el contrato administrativo es válido y perfecto, pero no eficaz, por lo que es al momento de la formalización (en los casos que procede), que la Administración se encuentra en capacidad de valorar la necesidad o no del refrendo de la relación contractual para efectos de obtener su eficacia. De esa forma, la etapa de formalización contractual prevista en el artículo 190 es el momento cierto, en el cual la Administración determina si requiere aprobación interna o refrendo del contrato, para luego cumplir con el plazo de tres días previsto en ese numeral.”

A pesar de que el oficio en cuestión hace referencia a la fecha de suscripción del contrato, para el caso particular, se debe tomar como parámetro, la fecha de suscripción de la adenda, que es la que se somete a refrendo.

La adenda fue suscrita el 28 de octubre de 2010, y el tipo de cambio de referencia de esa fecha era ¢517,10 por dólar, lo cual multiplicado por el monto contractual (\$277.211, 00) nos da un total de ¢143.345.808, 10. Siendo que dicho monto no alcanza el límite de la licitación pública, se concluye que la adenda de mérito no requiere del refrendo contralor. Sin embargo, será responsabilidad de esa Administración valorar la legalidad del negocio.

Atentamente,

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Gerente Asociada a.i.

Licda. Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

*Adjunto: 1 fille con 513 folios y fille con 107 folios
MCHA/ymu
NI: 21370, 22580, 22283
Ci: Archivo Central
G: 2008001558-8*